

CCD160	denominacion de ordenanza y categoria
9506049J	OFICIAL PRIMERA OF. ANALOGOS ASIMIL. NIVEL 7
9506050J	OFICIAL SEGUNDA OF. ANALOGOS ASIMIL. NIVEL 6
9506051J	SONDISTA PROSPECTOR SEGUNDA ASIMIL. NIVEL 7
9506052J	OPERADOR DE MAQ. PESADA ASIMIL. NIVEL 6
9506053J	AUXILIAR TECNICO ASIMIL. NIVEL 8
9506054J	AUXILIAR TECNICO ASIMIL. NIVEL 10
9506055J	ALMACENERO ALMACEN CENT. ASIMIL. NIVEL 8
9506056J	VIGILANTE DE OBRA ASIMIL. NIVEL 7
9506057J	VIGILANTE DE OBRA ASIMIL. NIVEL 3
9506058J	PEON ESPECIALIZADO ASIMIL. NIVEL 9
9506059J	PEON ASIMIL. NIVEL 3
9506060J	PEON ASIMIL. NIVEL 4
9506061J	PEON ESPECIALIZADO ASIMIL. NIVEL 3
9506062J	OFICIAL 3 OF. ANALOGOS ASIMIL. NIVEL 7
9506063J	AUX. ADMVO. OBRA EXTING. ASIMIL. NIVEL 6
9506064J	CAPATAZ 3 A EXTING. ASIMIL. NIVEL 6
9506065J	CAPATAZ 3 A EXTING. ASIMIL. NIVEL 5
9506066J	APRENDIZ
9506067J	ESPECIALISTA DE OFICIOS A EXTINGUIR
9506068J	CAPATAZ DE PRIMERA A EXTING.
9506069J	CAPATAZ DE TERCERA A EXTING.
9506070J	TECNICO AUXILIAR -DELINEANTE- A EXTINGUIR
9506071J	CAPATAZ DE SEGUNDA A EXTING.
9506072J	JEFE DE TALLER ESPECIAL A EXTING.
9506073J	GUARDA DE PRIMERA A EXTINGUIR
9506074J	GUARDA DE SEGUNDA A EXTING.
9506075J	JEFE DE TALLER A EXTING.
9506076J	AUX. ADMVO. OBRA TALLER INST. Y EXP. A EXT.
9507000J	PERSONAL AUXILIAR
9507001J	GUARDA JURADO
9507002J	GUARDA
9507003J	JEFE DE CIRCULACION Y VIGILANCIA
9507004J	TELEFONISTA JEFE
9507005J	TELEFONISTA DE 1A
9507006J	TELEFONISTA DE 2A
9507007J	ENFERMERO
9507008J	ORDENANZA
9507009J	ASCENSORISTA JEFE
9507010J	ASCENSORISTA
9507011J	JEFE DE PERSONAL DE LIMPIEZA
9507012J	JEFE DE LIMPIEZA DE PLANTA
9507013J	LIMPIADORA
9507014J	PEON ESPECIALIZADO -PERSONAL AUXILIAR-
9507015J	PEON -PERSONAL AUXILIAR-
9507016J	MOZO
9507017J	TELEFONISTA DE PRIMERA ASIMIL. NIVEL 5
9507018J	TELEFONISTA DE PRIMERA ASIMIL. NIVEL 6
9507019J	ORDENANZA ASIMIL. NIVEL 9
9507020J	ORDENANZA ASIMIL. NIVEL 5
9507021J	ORDENANZA ASIMIL. NIVEL 6
9507022J	ORDENANZA ASIMIL. NIVEL 7
9507023J	ORDENANZA ASIMIL. NIVEL 8
9507024J	ORDENANZA ASIMIL. NIVEL 9

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18102 RESOLUCION de 24 de junio de 1986, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre la dotación de la provisión del riesgo-país de las Entidades de depósito sometidas a control del Banco de España.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de febrero de 1985 sobre la dotación de la provisión del riesgo-país en las Entidades de depósitos sometidas a la tutela administrativa del Banco de España delimitó el alcance fiscal de las disposiciones del Banco Emisor en materia de la cobertura por riesgo-país. Estaba previsto, en la citada Orden, que las modificaciones posteriores por parte de la autoridad monetaria deberían ser convalidadas y, en su caso, precisadas, en cuanto a su tratamiento fiscal, por el Secretario de Estado de Hacienda, mediante resolución.

De esta autorización se hizo uso mediante la Resolución de 2 de diciembre de 1985, ante los cambios introducidos por el Banco de España en las dotaciones de provisión por riesgo-país en su circular número 22/1985, de 3 de septiembre.

El Banco de España en su circular número 8/1986, de 28 de abril (anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), ha establecido nuevas condiciones de las dotaciones de provisión por riesgo-país.

La nueva regulación del tratamiento del riesgo-país prosigue la línea de ajuste ante la evolución del problema.

En particular, se elevan los coeficientes mínimos de cobertura, permitiendo la anticipación sobre los calendarios preestablecidos, no sólo para las posiciones ante país muy dudoso, sino también para los riesgos de países dudosos.

Al mismo tiempo, se aclaran las dudas puestas de manifiesto por la aplicación práctica de estas provisiones manteniendo, no obstante, los criterios fundamentales recogidos en la circular número 34/1984, de 16 de octubre, cuyo tratamiento fiscal ya se encuentra explicitado en la Orden de 8 de febrero de 1985.

En consecuencia, en uso de la autoridad antes mencionada, a propuesta de la Dirección General de Tributos y previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Las Instituciones de Crédito y Ahorro sometidas a la tutela y control administrativo del Banco de España que cumplan las normas sobre las provisiones por riesgo-país, establecidas en la Circular del Banco de España número 8/1986, de 28 de abril, ajustarán su tratamiento a lo establecido en la Orden de 8 de

febrero de 1985, sobre la dotación de la provisión del riesgo-país en las Entidades de depósito sometidas a control del Banco de España, atendiendo a los nuevos porcentajes fijados para la cobertura de provisiones en la norma cuarta de la citada Circular y admitiéndose fiscalmente el adelantamiento de los calendarios de cobertura autorizados por el Banco de España.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1986.-El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda y Director general de Tributos.

18103 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de la emisión 24 de septiembre de 1983, de bonos del Estado al 16 por 100.

En uso de la autorización concedida por la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y la Orden de 23 de enero de 1986, y de acuerdo con lo previsto en el punto 4.1.2 de la Orden de 16 de agosto de 1983, al objeto de reducir el coste financiero de la deuda pública del Estado,

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha resuelto:

1. Amortizar anticipadamente a la par la emisión de deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en borros del Estado al 16 por 100, de 24 de septiembre de 1983, por un valor nominal de 17.829.700.000 pesetas.

2. La fecha de reembolso se fija en su próximo vencimiento semestral de intereses, es decir, el 24 de septiembre de 1986.

3. Los títulos se presentarán a reembolso en la forma y plazos previstos para las amortizaciones ordinarias.

4. De esta operación se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos para que habilite los créditos necesarios en la Sección de Deuda Pública, según dispone la Orden de 23 de enero de 1986, en ejecución de lo establecido en el artículo 40.2.B de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Madrid, 30 de junio de 1986.-El Director general, José María García Alonso.

18104 RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de ciertos países no comunitarios.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen y procedencia de países y territorios de ultramar asociados a la Comunidad, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los países a que se refiere la presente convocatoria son los comprendidos en la zona B₄ del anexo I a la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Segundo.-Los contingentes se abren para los productos y por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución.

Tercero.-Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización Administrativa de Importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Cuarto.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente los productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente.

Sexto.-El reparto de los contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial; tales datos deberán ser adecuadamente documentados.
3. A los nuevos importadores se les autorizará una cantidad proporcionada a sus características, en función de la cuantía del contingente.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 4 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Conceptos nº	Número del arancel aduanero comunitario	Designación de la mercancía	Contingente de base
PTU I - 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguisa, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive - más de 52 cm	5 unidades
PTU I - 2	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm ³	2 unidades